



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2466-SOT-546

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2466-SOT-546 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en el predio ubicado en Calle Oriente 237 número 339, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021 y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia ambiental (ruido por obra)

Personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Oriente 237 número 339, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, en donde se observó una tienda departamental denominada "COPPEL", al momento de la diligencia no se perciben emisiones sonoras por actividades de construcción, al respecto quien atendió la diligencia comentó que se llevaron a cabo trabajos de remodelación al interior de la tienda los cuales ya se habían concluido.

Al respecto, quien se ostentó como representante legal de la sociedad denominada COPPEL, S.A. DE C.V., ingresó en fecha 10 de noviembre de 2021 escrito a esta Procuraduría, mediante el cual presentó entre otras documentales, copia simple de Aviso de realización de obras por artículo 62 registrado ante la Alcaldía Iztacalco folio AIZT-DGODU-DDUL/2021, en el que refieren los trabajos de obra menor consistentes en mantenimiento de instalación eléctrica, hidrosanitaria, sustitución de aplanados interiores y



exteriores, división de muros de tablaroca, pintura en plafones, muros interiores y fachada principal, sustitución de cancelería de aluminio y vidrio en fachada e interiores, sustitución de cortinas metálicas, sustitución de pisos de loseta cerámica, sustitución de azulejo en baños, así como la impermeabilización de losa y limpieza general y Registro de Manifestación de Construcción registrado ante la Alcaldía Iztacalco folio RIZT-0002-21 RIZTB-0002-21 de fecha 25 de febrero de 2021 para la ampliación de 31.39 m<sup>2</sup>.

Mediante el correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2021, recibido en la cuenta de correo electrónico institucional [bsanchez@paot.org.mx](mailto:bsanchez@paot.org.mx), de esta Subprocuraduría, la persona denunciante manifestó lo que a la letra indica “(...) *Confirmo de recibido solo que la obra ya concluyo y hace meses que no existe ya ningún conflicto (...)*” [sic]. -----

En conclusión, el ruido generado por las actividades de construcción (remodelación) que se llevaron a cabo en el inmueble objeto de investigación son considerarlos trabajos de obra menor, por lo que no se requiere de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial de conformidad con el artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y toda vez que los trabajos concluyeron el ruido dejó de existir, lo cual se robustece con lo manifestado por la persona denunciante.-----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se realizó el reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, en el cual se constató una tienda departamental denominada “COPPEL”, al momento de la diligencia no se perciben emisiones sonoras por actividades de construcción, quien atendió la diligencia comentó que se llevaron a cabo trabajos de remodelación al interior los cuales ya concluyeron.-----
2. Se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante consistente en que los trabajos de obra que generaban ruido cesaron, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/MRC/BASC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321  
Página 2 de 2